



183

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 11001-03-15-000-2018-04462-00

Accionantes: ELVIRA MARÍA ALVARADO ROJAS Y OTROS

Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Asunto: Acción de tutela - auto que ordena vincular

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

Los señores Elvia María Alvarado Rojas, Ramiro Rey Maldonado, Otilia Amorocho Sandoval, Ana del Carmen Medina de Sandoval, Omaira Salazar Rojas, Floro Candela Herrera, Fernando Sanabria Arias, Rosa Delia Barreto, José Asención Navas, Irma Gutiérrez, Pablina Delgado Maldonado, Cesar Lizcano, Yaqueline Lizcano Vera, Eliécer Valbuena, Manuel Mendoza, Adonay Lizcano Vera, Desiderio Patiño Rey, Jairo Luna Herrera, José Dolores Navas, Jaime Herrera, Arcángel Roso, Eva Herrera Delgado, Luis Eduardo Laguado Torres, Leónidas Sandoval García, Álvaro Laguado Guevara, Aurora Rodríguez de Cárdenas, Ernesto Pérez González, Eliecer Pabón García, William Liebano Ramírez, Teófilo Quintero Toscano, Elisa Mendoza de Rey, Naydu Flórez Silva, Fermín Rey Mendoza, Gonzalo Pabón García, Rufino Pabón Jerez, Neftali Ariza Beltrán, Custodio Castellanos Rodríguez, Alexander Castellanos Calderón, Príncipe Rojas Barrios, Juan Osma, Víctor Julio Rey, Israel Antolines, Gabriel Osma Escobar, Benito Herrera Cristancho, José Luis Sanabria García, Gilberto Arciniegas Bohórquez, José Iván Jerez, Gonzalo Rey, Cenaida Elisa Valbuena Contreras, Zara Milena Gutiérrez, Aurora Sequeda Sanabria, Daniel Vargas, Vidal Vargas Montañez, Petra Vera Vera, Eunice Durán, Celmira Vera de Vera, Luis Felipe Olivares Villamizar, *Elvira Sandoval*, Eda Herrera Delgado, Otoniel Laguado, Jesús Alfredo Rey Mendoza, Humberto Esteban, Facundo González, Antonio Flórez, Roberto Salazar Rodríguez, Néstor Samuel Morales



Romero, Raúl Villamizar Montañez, Martín Alonso Pabón Ortiz, Alfonso Pabón, José Concepción Sandoval Tarazona, Julio Horacio Villamizar Portilla, Julio Cesar Villamizar Vanegas, Juan de Jesús Gutiérrez Delgado, Floralba Duarte, Eulalio Daza Capacho, Aura Alicia Estupiñan de Estupiñan, José Noé Herrera Gafaro, Ricardo Villamizar, Guillermo Pérez González, Saturnino Chacón Jaimes, Ramiro Chanaga Villamizar, Misael Montañez Bustos, Alfonso Vera Rallón, Salvador Valencia Rodríguez, Joaquín Vanegas Luna, Florentino Pulido Pinto, Luis Eduardo Pulido Pinto, Eda Oliveros de Cabeza, German Rincón Castellanos, Elio Patiño Rey, Cristina González Maldonado, Aminta Rueda Medina, Ricardo Rodríguez Moro, Socorro Rodríguez Mora, Izmary Osma Rojas, Modesto González Afanador, José Pascual Sequeda Sanabria, Víctor Manuel Jaimes, Neftali Landazabal Arias, Rubén Darío Adarme, Luis Rojas, Elide Quintero Delgado, Jorge López Mayorga, Ana Belen Quintero, José Santos Rey Maldonado, Ángel María Rodríguez, Eustaquio Villamizar, Vargas, Adriana Villamizar Barrios, Emiliano Piñeres Sandoval, Fortunato Rodríguez Valencia, Otoniel Rodríguez Vera, Ofelmina Mariño Villamizar, Imelda Landazabal Suarez, Oliverio Rodríguez, Clara Luna de Hernández, Edgar Méndez Herrera, Javier Sanabria García, Belarmino Méndez, Neftali Amorocho, Mauricio Carreño, Lizarazo, Jazmín Méndez Herrera, Justo Abel Estupiñan Suescún, Carlos Arturo Rueda Chaparro, María Victoria Arias Gutiérrez, Inés Quintero Villamizar, Hermes Landazabal Reyes, Custodio Marcilla García, Jesús Pérez Villamizar, Rogelio Quintero, Luis Alfredo Gutierrez Osma, Felipe Cuadros, Wilfredo Rey Osma, Humberto Flórez Silva, Fanny Flórez Silva, Edgar Flórez Silva, Bernardo Rodríguez Lizarazo, Alirio Díaz Suarez, Alba Luz Rodríguez Nuñez, Leonor Nuñez Medina, Agustín Mesa Ortiz, Arnulfo Landazabal Reyes, Elibardo Suarez Villamizar, María Nieves Herrera, Ana Isabel Vera Vera, Rene Saens Carvajal, Humberto Rey Maldonado, Doralba Tolosa Hernández, José de Jesús Acevedo Corso, Emilsen Remolina García, Heiner Fernel Gutiérrez, Belsy López Gómez, Roso Julio Barajas García, Manuel Salvador Sanabria, Rodolfo Hernández, Rubén Mauricio Roso, Marcos Yair Roso, Abel Corso Gamboa, Leovigildo Gamboa Rojas, Rigoberto Moreno Hernández, Mario Maldonado Vargas, Basilio Mayorga, Mauricio Rozo, Rubén Rueda Aguilar, Luis María Rojas Valbuena, Nelly Herrera de Cárdenas, Elvín Patiño Pérez, Luis Ernesto Espinel Estupiñan, Luis Ernesto Tolosa Arciniegas, Crisanto Suarez Díaz,



184

Cecilia Rojas Tavera; por medio de apoderada, solicitaron el amparo de su derecho fundamental al debido proceso.

La mencionada garantía constitucional la consideraron vulnerada por el Tribunal Administrativo de Santander con la expedición de la providencia de 28 de abril de 2017, por medio de la cual resolvió revocar la decisión de primera instancia proferida el 23 de agosto de 2016 y, en su lugar, *“DECLARA PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE AL MUNICIPIO DE TONA DEL DAÑO CAUSADO A LOS HABITANTES. CONDENA AL MUNICIPIO DE TONA A PAGAR A CADA DAMNIFICADO DIRECTO DE LA OLA INVERNAL LA SUMA DE \$1.735.028.85. ORDENA AL MUNICIPIO DE TONA A ENTREGAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN COLECTIVA DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA DEFINICIÓN DE LO INDICADO EN LOS PARÁGRAFOS DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. CONDENA AL DEMANDADO A PAGAR AL APODERADO DE LA DEMANDANTE EL 10% DE CADA INDEMNIZACIÓN DEL GRUPO. DENIEGA LAS DEMÁS PRETENSIONES, SIN CONDENA EN COSTAS”*¹, en sede de la acción de grupo identificada con el radicado número 68001-23-33-000-2014-00071-01.

1.2. Auto admisorio de 6 de diciembre de 2018

Mediante auto de 6 de diciembre de 2018 el Despacho Sustanciador dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora Elvira María Alvarado Rojas y otros contra el Tribunal Administrativo de Santander, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

SEGUNDO: INADMITIR la acción de tutela respecto de la señora Elvira Sandoval contra el Tribunal Administrativo de Santander, con el fin de que allegue el poder en debida forma dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a los magistrados del Tribunal Administrativo de Santander, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la tutela.

CUARTO: VINCULAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y al municipio de Tona - Santander [parte demandada en la acción de grupo], y al Juzgado 6° Administrativo de Bucaramanga [autoridad judicial de primera instancia en el proceso ordinario], para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela dentro del término de

¹ Información extraída de la página web de la Rama Judicial, toda vez que dentro de los elementos aportados por los accionantes no obra copia de la providencia censurada.



dos (2) días, contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación.

Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome en la acción de tutela de la referencia.

QUINTO: TENER como prueba, con el valor legal que corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

SEXTO: SOLICITAR a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander y al Juzgado 6º Administrativo de Bucaramanga, para que, quien lo tenga, remita de manera inmediata copia digital del expediente de la acción de grupo identificado con el número de radicado 68001-23-33-000-2014-00071-01, al correo electrónico secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co con destino al proceso de tutela de la referencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Aura Raquel Moreno Cortes, portadora de la tarjeta profesional No. 174.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los poderes obrante a folios 9 a 224 de los anexos del expediente.

OCTAVO: MANTENER el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se alleguen los documentos solicitados”.

En esa oportunidad se advirtió que el poder de la señora *Elvira Sandoval* presentaba una inconsistencia, relacionada con que el documento mediante el cual faculta a su apoderada judicial para que la represente no coincidía con el nombre que certificó el notario para tal fin. Por ello, se inadmitió la tutela con el fin de que se subsanara la inconsistencia, so pena de rechazo.

El 12 de diciembre de 2018, la apoderada de la parte actora remitió un escrito con el que pretende subsanar la inconsistencia en el poder y adjunta un documento que la habilita para representar a la señora *Elvira Sandoval* en una acción de grupo ante el Tribunal Administrativo de Santander².

1.3. Proveído de 28 de enero de 2019

Mediante auto de 28 de enero de 2019 se admitió la acción de tutela presentada por la señora *Elvira Gamboa Sandoval* en contra del Tribunal Administrativo de Santander.

² Folio 104 del cuaderno principal.



185

En esa oportunidad se explicó que en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, se admitiría la solicitud de amparo en relación con la señora Elvira Gamboa Sandoval, pero no como consecuencia de las diligencias de su apoderada, sino en tanto se advierte que la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, en la diligencia de presentación personal del 5 de octubre de 2018 dio fe de que a ella compareció la señora Elvira Gamboa Sandoval quien presentó un documento dirigido al Consejo de Estado y manifestó que la firma que aparece en él es suya y aceptó el contenido del mismo como cierto, documento en el que firma con el nombre de Elvira Gamboa Sandoval.

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente para dictar fallo de primera instancia y al revisar el contenido del expediente en préstamo se advierte que los actores, **junto con otras personas** presentaron acción de grupo en contra del Municipio de Tona – Santander con el fin de que se declarara que dicho ente territorial fue el responsable del daño moral y material causado a ellos por la ola invernal ocurrida en el año 2011.

En atención a lo anterior, el Despacho advierte que se debe vincular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 a las demás personas que integraron el grupo que demandó en el proceso No. 68001-23-33-000-2014-00071-01 y a todos los individuos que consideren que hacen parte del grupo³, para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome.

Para efectos de lograr el anterior cometido, por Secretaría General se oficiará al Tribunal Administrativo de Santander y al Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga para que dentro de los dos (2) días

³ Lo anterior, en atención a que la orden del Tribunal Administrativo de Santander contenida en la sentencia de 28 de abril de 2017 fue la siguiente: "Condenar al municipio de Tona a pagar a cada damnificado directo de la ola invernal de 2011, la suma de un millón setecientos treinta y cinco mil veintiocho pesos con ochenta y cinco centavos (\$1.735.028.85). Parágrafo 1. El pago de esta suma está supeditada a que en los próximos quince días hábiles los habitantes de Tona acrediten ante su administración municipal que: (i) estando incluidos en censos del CLOPAD municipal por la ola invernal de 2011, (ii) demuestren que la semidestrucción o destrucción de sus viviendas ocurrieron entre el 1 de septiembre hasta el 10 de diciembre de 2011 (...)".



siguientes a la notificación de esta decisión, publiquen en un lugar visible de la correspondiente secretaría, una copia de este auto.

Igualmente, se oficiará a la Oficina de Sistemas de esta Corporación para que publique esta decisión en la página web del Consejo de Estado por el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

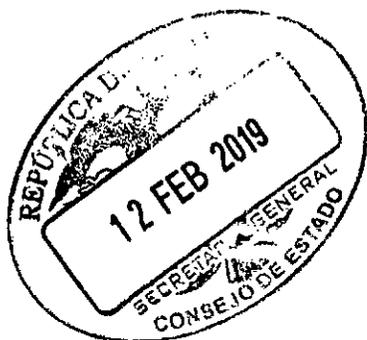
3. RESUELVE

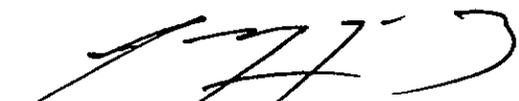
PRIMERO: VINCULAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 a las demás personas que integraron el grupo que demandó en el proceso No. 68001-23-33-000-2014-00071-01 y a todos los individuos que consideren que hacen parte del grupo, para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome.

SEGUNDO: Para lo anterior, por Secretaría General **OFICIAR** al Tribunal Administrativo de Santander y al Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, publiquen en un lugar visible de la correspondiente secretaría, una copia de este auto.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Sistemas de esta Corporación para que publique esta decisión en la página web del Consejo de Estado por el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




ALBERTO YEPES BARREIRO
Magistrado



SC5780-6-1



GP059-6-1

